



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de Noviembre del 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver la causa caratulada: "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MONZÓN RICARDO RAMON - (CENTRO DE SALUD VILLA CRISTO REY - CORDIS) - Expte. N° 4136/23 .

Se inicia con la comunicación vía SGT, de la Actuación Electrónica N° E6-23-32814-A remitida por la Unidad Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, quien solicita intervención por supuesta incompatibilidad del agte. MONZÓN RICARDO RAMON D.N.I. N° 32.728.721.

Surge de los actuados, Informe de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, que consigna que el nombrado integra el área de recursos humanos declarado por el Director Médico CORDIS - Instituto del Corazón - y es personal de planta permanente del citado Ministerio como Profesional 6 con dedicación exclusiva - Lugar de prestación de servicios " Centro de Salud Villa Cristo Rey.

A fs. 5/6 se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien informa que consultada la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial, existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes, en la Jurisdicción 06-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, mes de Octubre 2023, cargo Profesional 6, con Bonificación por Dedicación Exclusiva, a favor del agente Monzón, Ricardo Ramón D.N.I. N° 32.728.721.

Se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la Ley N°4865 Art. 14º: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..." y Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su ARTICULO 18º asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...", la que contempla en su ARTICULO 2º: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se registrarán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes. ARTICULO 19: Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente.

Que en razón de que se carece de elementos que permitan definir la situación real del agente, el suscripto entiende pertinente



expedirse en el marco de las facultades antes expuestas, señalando la normativa legal aplicable, en caso de acreditarse los extremos legales que a continuación se expone:

El Régimen de Incompatibilidades Provincial prevé en su Artículo 6º: *El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto:

a) *Prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte.*

Que por su parte el Régimen de Salud Pública para los profesionales que perciben Bonificación por Dedicación Exclusiva. Al respecto Ley N° 297 A en su Art. 2º preceptúa: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento".*

Que conforme el marco normativo descripto el agente se halla impedido de ejercer su profesión en el ámbito privado, de manera particular y en empresas que mantengan relación contractual con el Estado, conforme la limitación expresa que contempla las normas citadas

Que no obstante por tratarse de una solicitud de habilitación en trámite, para equipamiento de un servicio a prestar por la empresa, corresponderá acreditar si hubo efectiva prestación laboral por parte del profesional y la existencia del vínculo empresarial con el Estado, a fin de determinar la configuración efectiva de la incompatibilidad que prevé las previsiones legales citadas,

En su caso y de acreditarse dichas situaciones, corresponderá a la jurisdicción empleadora evaluar en razón de su competencia el inicio de las actuaciones administrativas pertinente con arreglo a lo dispuesto por la ley N° 1128-A Art. 8º: *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad- en el o los cargos que desempeñe en la Administración*

Pública Provincial o Municipal.

Se emite la presente en carácter de opinión consultiva , en el marco las facultades conferidas y otorgadas por ley art. 15 de la Ley 1128 A que establece : La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, constatada la incompatibilidad, comunicara al Registro la derivación de las actuaciones a los organismos o reparticiones a que pertenezca el funcionario o agente, a los efectos de iniciar el sumario pertinente....

A los efectos de sus atribuciones en el Ministerio de Salud tramite las actuaciones administrativas pertinentes y/o en su caso las actuaciones sumariales que correspondan pudiendo intimar al agente a su adecuación a las 297 A y 1128 A.

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las leyes 1128-A .

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I) **HACER SABER** que el desempeño de un cargo de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco bajo la modalidad Dedicación Exclusiva y el ejercicio de la profesión liberal para una empresa privada resulta incompatible ,por aplicacion del Art.6° de la Ley N°1128 - A y Art.2° de la Ley 297-A., atento los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

II) **REMITIR** copia del presente a la Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, a efectos de su conocimiento y respectivas competencias.Oficiese

III)**ARCHIVAR** sin más tramites, tomar razón Mesa de Entradas y Salidas .

RESOLUCION N° 2891/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas